

ANEXO Nº 2

TABLAS SALARIALES E INCENTIVOS PARA TODOS LOS CENTROS DE TRABAJO
DE " AVENIR ESPAÑA, S.A. " EXCEPTO SEVILLA

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE
TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS	
• Director General	175.000,-
• Director Departamento	150.000,-
• Jefe de Delegación	145.000,-
• Titulados Superiores	145.000,-
• Titulados Grado Medio	115.000,-
• Analistas Informática	125.000,-
• Jefe de 1ª Administrativo	89.300,-
• Jefe de 2ª Administrativo	83.960,-
• Oficial de 1ª Administrativo	73.170,-
• Oficial de 2ª Administrativo	70.750,-
• Auxiliar Administrativo	68.060,-
• Ordenanza	68.060,-
• Telefonista	68.060,-
PERSONAL DE TALLER Y MONTAJE	
• Oficial 1ª Oficios Varios	73.170,-
• Oficial 2ª Oficios Varios	70.750,-
• Oficial 3ª Oficios Varios	67.800,-
• Ayudantes	66.700,-
• Limpiadora	315 Pts./hora.

Con independencia de los salarios bases que se reflejan para cada categoría profesional, seguirán subsistiendo las demás condiciones económicas que, de manera individualizada, tenían concertadas los -- trabajadores afectados en cada centro de trabajo, a título estrictamente " ad personam " .

Independientemente del salario que cada trabajador perciba, según su categoría, se percibirán los siguientes incentivos:

TABLA DE INCENTIVOS

1.- Fijación hasta 7,50 mts.	486.-
2.- Fijación a partir de 7,50 mts.	810.-
3.- Fijación Blanco hasta 7,50 mts.	243.-
4.- Fijación Blanco a partir 7,50 mts.	405.-
5.- Montaje hasta 7,50 mts.	3.240.-
6.- Montaje a partir 7,50 mts.	4.860.-
7.- Desmontaje hasta 7,50 mts.	3.240.-
8.- Desmontaje a partir 7,50 mts.	4.860.-
9.- Pintura moldura hasta 7,50 mts.	324.-
10.- Pintura moldura a partir 7,50 mts.	486.-
11.- Pelado cartelera hasta 7,50 mts.	162.-
12.- Pelado cartelera a partir 7,50 mts.	243.-
13.- Montaje unidad celosía	216.-
14.- Cambio paneles hasta 7,50 mts.	2.700.-
15.- Cambio paneles a partir 7,50 mts.	3.240.-
16.- Montaje valia cerramiento	432 Pts.m/1
17.- Plus Comida	1.000.-
18.- Sabados	3.780.-
19.- Domingos	5.400.-
20.- Plus peligrosidad	7.000.-
21.- Poliza accidentes	2.000.- Diarias
22.- Hora extra	810.-

- A partir de 50 Km. las primas se verán incrementadas en un 15%.

- Las fijaciones, montajes, desmontajes, pintura moldura y pelado de cartelera, se refieren a módulo de 3x4 mts.

ANEXO Nº 3

CATEGORIA PROFESIONAL	COMPLEMENTO JEFATURA (En 12 Pagas)
Director General	75.000.- Ptas. Mensuales
" Departamento	60.000.- " "
Jefes de Delegación	30.000.- " "

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10366 REAL DECRETO 567/1990, de 27 de abril, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tántalo, molibdeno, oro, litio y tierras raras, en el área denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz.

Trabajos previos de investigación realizados por la Empresa nacional «ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», en la zona, han puesto de manifiesto la presencia de fenómenos de tipo geológico, que hacen considerar la posible existencia de minerales de oro, plata y otros metales ligados a sulfuros de metales base, que justifican una investigación en detalle.

A tal efecto y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con informes favorables emitidos por el Instituto Tecnológico Geominero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de estaño, volframio, niobio, tántalo, molibdeno, oro, litio y tierras raras, el área denominada «Campanario», inscripción número 282, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 48' 40" oeste con el paralelo 38º 55' 40" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	5º 48' 40"	38º 55' 40"
Vértice 2	5º 35' 20"	38º 55' 40"
Vértice 3	5º 35' 20"	38º 50' 20"
Vértice 4	5º 48' 40"	38º 50' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 640 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción 282, practicada en fecha 13 de octubre de 1986 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 282, para los recursos reservados, serán canceladas, en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia, conforme a los artículos 8.º de la Ley de Minas y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según los artículos 11. 1 y 3. a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13. 1 y 3. a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de esta zona

de reserva se realice por la Empresa nacional «ADARO de Investigaciones Mineras, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

10367 *ORDEN de 4 de mayo de 1990 sobre convocatoria de subvenciones a entidades e instituciones sin fines de lucro que prestan servicios a determinadas industrias manufactureras.*

El Ministerio de Industria y Energía, a través de su programa de apoyo a la pequeña y mediana industria, ha concedido ayudas (Orden de 2 de febrero de 1988 y 3 de abril de 1989) a determinadas asociaciones de investigación que realizan actividades de las cuales se benefician colectivamente un amplio conjunto de pequeñas y medianas industrias.

Los resultados positivos conseguidos, la importancia creciente de la actividad de estas entidades para la pequeña y mediana industria, así como la necesidad de conseguir en su totalidad los objetivos perseguidos y de regular de manera general su acceso y el de otras instituciones y entidades, como son Institutos tecnológicos, centros de enseñanza e investigación, etc., a estas ayudas, aconseja la continuidad de las mismas por parte del Ministerio de Industria y Energía.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Las entidades e instituciones sin fines de lucro, de carácter público o privado, que realicen actividades investigadoras, de formación y de prestación de servicios técnicos en el ámbito de interés de aquellas actividades industriales en las cuales la ejecución de la política del Departamento corresponde a la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, por el que se reestructura el Ministerio de Industria y Energía, podrán solicitar las subvenciones establecidas en la presente Orden para el desarrollo de sus programas.

Segundo.—1. La solicitud de subvención se formalizará según el modelo de anexo I que se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160 (28071 Madrid), directamente o a través de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La solicitud irá acompañada de una Memoria según el esquema indicado en el anexo II y se deberá aportar la documentación que se relaciona en el anexo III de esta Orden.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de agosto de cada año, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban hasta el agotamiento del presupuesto asignado.

Tercero.—1. Las solicitudes serán resueltas por el Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía.

2. La determinación de la cuantía de la subvención, que no excederá, en ningún caso, del 50 por 100 del coste total de los programas de actuación presentados, o la posible denegación de la solicitud, se hará atendiendo al interés de los mismos para elevar el nivel tecnológico de las industrias y la calidad de sus productos, así como para mejorar su gestión y la cualificación de técnicos y trabajadores.

Cuarto.—1. El abono de las subvenciones concedidas podrá ser realizado parcialmente, con anterioridad al cumplimiento del programa, siempre que el beneficiario lo justifique mediante subprogramas completos, diferenciados y valorables, y sea comprobado por la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología u Organismo en que ella delegue.

También podrá abonarse anticipadamente la subvención, total o parcialmente, mediante presentación de aval bancario por el concesionario, por el importe correspondiente. Caso de concederse la subvención según esta última modalidad, el aval será liberado cuando el concesionario justifique, mediante la documentación acreditativa, que la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología considere suficiente, que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

2. Las inversiones deberán realizarse antes del 31 de diciembre del mismo año en que se conceda la subvención.

3. La Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología podrá en cualquier momento inspeccionar y comprobar, ya sea por sí misma o por medio de otra entidad u organismo, que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, así como exigir, si se estima necesario, la auditoría técnico-económica correspondiente.

En caso de incumplimiento por el beneficiario, la subvención podrá ser revocada, previa instrucción del correspondiente expediente, con pérdida de los beneficios concedidos y reintegro de las subvenciones recibidas. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, la Secretaría General de Promoción Industrial y Tecnología podrá acordar su ejecución.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 4 de mayo de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO I

Don de años de edad, domiciliado en (calle o plaza), número con documento nacional de identidad número en representación de, NIF ante V. I.

EXPONE: Que a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número, de de de

Considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria que se adjunta y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

SOLICITA: La concesión de una subvención por importe de (en cifra y letra) pesetas, para financiar las actividades que se detallan en la Memoria.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Secretario general de Promoción Industrial y Tecnología.

ANEXO II

Esquema para la redacción de la Memoria

1. Entidad solicitante:

1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio de la entidad y número de identificación fiscal.

1.2 Nombre, cargo, dirección y teléfono en la entidad de su representante para cuantas cuestiones se susciten en relación con la solicitud.

1.3 Entidad bancaria y cuenta corriente, reconocida por el Ministerio de Economía y Hacienda, en la que, en su caso, se ingresaría la subvención.

1.4 Objeto o función social de la entidad, de acuerdo con su Estatuto o escritura de constitución, y Balance de los dos últimos años o, en su defecto, un breve resumen de su situación financiera.

1.5 Actividades realizadas y estructuras, medios e que cuenta para el desarrollo de las mismas.

2. Descripción de la actuación objeto de la solicitud:

2.1 Título de la actuación o programa de actuaciones y descripción de sus motivos.

2.2 Explicación debida de la actuación o programa de actuaciones y justificación de su interés y oportunidad.

2.3 Plan de trabajo y tiempo previsto para su realización.

3. Presupuesto de la actuación y subvención solicitada:

3.1 Presupuesto total.

3.2 Desglose por conceptos: Personal, instalaciones y equipos, material fungible, otros gastos.

3.3 Justificación del presupuesto.

3.4 Subvención solicitada.

3.5 Otras fuentes de financiación.

4. Declaración de otras ayudas recibidas o solicitadas especificando las cuantías y el objeto de cada una de ellas.

5. Otra información que el solicitante juzgue adecuado aportar.